UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 116-2021-CU-UNAMBA

Abancay, 17 de junio del 2021

VISTO:

El expediente con registro N° 237-SG; conteniendo el Reglamento de Elecciones Generales y Complementarias de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; Carta N° 09-2021-CE-UNAMBA del Comité Electoral 2021 de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; y el acuerdo del Consejo Universitario adoptado en Ordinaria virtual de fecha 10 de junio del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18º de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el Artículo 62º de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31º del Estatuto Universitario;

Que, por Resolución del Consejo Directivo Nº 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 4 de febrero del 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo universitario en su sede y filiales que en conjunto representan (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla Nº 5 del Informe Técnico, de Licenciamiento Nº 008-2020-SUNEDU-02-12 del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, por Resolución N° 017-2020-AU-UNAMBA de fecha 4 de setiembre del 2020, se encarga en el cargo de Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, al Dr. Freddy Vega Loayza, Docente Principal, con retención de su plaza de Docente Ordinario en la categoría de Principal a tiempo completo de la Facultad de Administración; con las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, a partir del 4 de setiembre del 2020 y por el período de noventa (90) días; aprobándose la prórroga de su mandato, a partir del 4 de diciembre del 2020, por noventa (90) días, con Resolución N° 023-2020-AU-UNAMBA y del 4 de marzo del 2021 hasta la realización de las elecciones de Autoridades programadas por la UNAMBA, con Resolución N° 003-2021-AU-UNAMBA, precisándose la fecha de término de la encargatura con Resolución N° 005-2021-AU-UNAMBA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo del 2020, Art. 5: *Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades, Faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial.* (…);

Que, por Resolución N° 323-2020-CU-UNAMBA de fecha 23 de diciembre del 2020, se ratifica la aprobación del Reglamento Electoral de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, presentado por el Comité Electoral designado mediante Resolución N° 010-2019-AU-

UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 116-2021-CU-UNAMBA

Abancay, 17 de junio del 2021

UNAMBA, que consta de XVI Capítulos, ciento nueve (109) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y tres (3) Disposiciones Finales;

Que, el Presidente del Comité Electoral, mediante Carta N° 009-2021-CE-UNAMBA, presenta ante el Rector (e) de la UNAMBA, el Reglamento de Elecciones Generales y Complementarias de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, que consta de veintiséis (26) Capítulos;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria virtual de fecha 10 de junio del 2021, acuerda por unanimidad aprobar el Reglamento de Elecciones Generales y Complementarias de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, dejando sin efecto el Reglamento aprobado con Resolución N° 323-2021-CU-UNAMBA; encargando a la Oficina de Secretaría General la emisión de la respectiva Resolución;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las Resoluciones N°s 017 y 023-2020-AU-UNAMBA, 003 y 005-2021-AU-UNAMBA; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, el Reglamento Electoral de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, aprobado mediante Resolución N° 001-2020-CE-UNAMBA, ratificado con Resolución N° 323-2020-CU-UNAMBA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el **Reglamento de Elecciones Generales y Complementarias de Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac**; que consta de: Capítulo I.- Disposiciones Generales; Capítulo II.- Del Comité Electoral; Capítulo III.- Del Cronograma Electoral; Capítulo IV.- Del Voto Electrónico No Presencial; Capítulo V.- Padrón Electoral de Docentes y Estudiantes de Pre y Posgrado; Capítulo VI.- De la Elección de Autoridades y Representantes ante los órganos de Gobierno; Capítulo VII.- De la Forma de Elección de los Representantes ante los Órganos de Gobierno; Capítulos VIII.- De la Convocatoria a Elecciones de Autoridades y Representantes ante los órganos de Gobierno; Capítulo IX.- Del tiempo de Gobierno y Representación; Capítulo X.- De los Requisitos e Impedimentos para ser Candidato a Autoridad; Capítulo XI.- De los Requisitos e Impedimentos para ser Candidato a Representante ante los órganos de Gobierno; Capítulo XII.- Conformación de Listas para Autoridades y Representantes ante los Órganos de Gobierno; Capítulo XIII.- Del Personero de la Lista o Agrupación; Capítulo XIV.- De la Inscripción de Listas o Agrupaciones; Capítulo XV.- De Publicación de Listas de Candidatos e Impugnaciones; Capítulo XVI.- De la Cédula, Mesa de Sufragio y los Miembros de Mesa; Capítulo XVII.- Simulacro de Votación; Capítulo XVIII.- Del Acto Electoral; Capítulo XIX.- Cierre de Votación y Emisión del Acta de Sufragio; Capítulo XX:- Del Cómputo Final y Proclamación; Capítulo XXI.- De las Garantías del Acto Electoral; Capítulo XXII.- De la Nulidad de las Elecciones; Capítulo XXIII.- De la Dispensa y Sanción; Capítulo XXIV.- De la Propaganda Electoral, Prohibiciones y Sanciones; Capítulo XXV.- De las Disposiciones Transitorias y Complementarias; Capítulo XXVI.- De las Disposiciones Finales; que en anexo de cuarenta (40) folios, forma parte de la presente Resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 116-2021-CU-UNAMBA

Abancay, 17 de junio del 2021

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a los miembros del Comité Electoral de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, según Resolución N° 001-2021-AU-UNAMBA, la responsabilidad del proceso electoral en la UNAMBA, hasta su culminación y proclamación de la lista ganadora; debiendo informar a la Autoridad Universitaria.

ARTÍCULO CUARTO. – DISTRIBUIR la presente a las áreas académicas y administrativas pertinentes, así como a los miembros del Comité Electoral, para conocimiento y debido cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE y CÚMPLASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Dr. Freddy Vega Loayza
RECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Ing. Agustín Elguera Hilares
SECRETARIO GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAC.
VRIN.
Facultades
D. Acads.
EPs.
M. CE.
OCI.
OTI
Imag Inst.
Archivo

Nancy L.

REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

2021

REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS 2021 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC (UNAMBA)

TÍTULO PRELIMINAR: DE LOS PRINCIPIOS

Las elecciones generales y complementarias 2021, de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, se fundamenta en los siguientes principios:

a) Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a agrupaciones, candidatos y programas diversos.

b) Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales y alternativas de información para poder informarse del proceso electoral, sus etapas, cronograma, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas a fin que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

c) Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías, en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

d) Seguridad jurídica en el ámbito electoral

Salvo la adecuación dispuesta en la Tercera Disposición Complementaria Final del presente dispositivo, las reglas electorales invocadas en la convocatoria regirán todo el proceso electoral, sin que sea posible la variación de estas. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo.

e) Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad, y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

f) Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan.

g) Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

h) Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

i) Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representaciones previstas en la Ley Universitaria.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES, DEL COMITÉ ELECTORAL Y CRONOGRAMA DE ELECCIONES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento, se formula de conformidad al art. 58, literal a) del Estatuto de la UNAMBA, y aprobado por el Consejo Universitario, conforme así lo disponen el numeral 59.2, del artículo 59° de la Ley Universitaria Nº 30220; el artículo 6, numeral 6.1, literal a) de la Resolución del Consejo Directivo Nº 158-2019-SUNEDU. Entra en vigencia al día siguiente de su publicación y norma los procesos electorales de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, conducente a la elección de autoridades y representantes de los docentes, estudiantes y graduados; ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, y establece funciones, confiere atribuciones y competencias al Comité Electoral Universitario.

Artículo 2°. El Reglamento del Comité Electoral Universitario. CEU, tienen como base legal las siguientes normas:

a) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
b) Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, aprobado por resolución N° 01- 2020-AU-UNAMBA.
c) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
d) Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD.
e) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
f) Decreto Legislativo N°1496, Establece Disposiciones en Materia de Educación Superior Universitaria, en el Marco del estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.
g) Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859.
h) Ley de Igualdad de Oportunidad entre Hombres y Mujeres Nº 28893.
i) Resolución Jefatural Nº 188-2014-J/ONPE.

Artículo 3°. Las disposiciones del presente Reglamento, son aplicables a todos los actores involucrados en los procesos para la elección de autoridades y representantes de la UNAMBA, en especial por las personas responsables que conducen dichos procesos. De manera específica comprende el siguiente ámbito de acción:

- Comité Electoral Universitario.
- Órganos de Gobierno de la Universidad.
- Asamblea Universitaria
- Consejo Universitario.
- Consejo de Facultad.
- Consejo de la Escuela de Posgrado.
- Autoridades de la Universidad
- Rector
- Vicerrector Académico
- Vicerrector de Investigación
- Decanos de las Facultades
- Director de la Escuela de Posgrado
- Director de Departamento Académico
- Personal Docente de la universidad.
- Estudiantes de Pregrado de la universidad.
- Estudiantes de Posgrado de la universidad.

Artículo 4°. En la redacción del presente Reglamento, se hace uso de las siguientes siglas:

- Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac: UNAMBA.
- Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac: CE-UNAMBA
- Oficina Nacional de Procesos Electorales: ONPE.
- Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac: AU-UNAMBA.
- Voto Electrónico No Presencial: VENP

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 5°. - La UNAMBA, tiene un Comité Electoral (CE-UNAMBA) autónomo, es elegido por la Asamblea Universitaria dentro del marco de la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAMBA.

De la conformación

Artículo 6°. - El CE-UNAMBA está integrado por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes. El presidente es el Docente Principal con mayor votación en la Asamblea Universitaria, cuenta con un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un

(1) Fiscal y cinco (5) vocales, quienes son elegidos entre los miembros del CE-UNAMBA.

Ante la renuncia de algún miembro o pérdida de su condición como estudiantes y/o docentes, el quorum del CE-UNAMBA, puede ser reconstituido, manteniendo la representación de las minorías, a través del mecanismo de cooptación por el propio CE-UNAMBA.

De las sesiones del CE-UNAMBA.

Artículo 7°.- El quórum para las sesiones del CE-UNAMBA es de la mitad más uno de sus miembros, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en ningún caso la representación estudiantil será mayor al tercio de los miembros presentes, en todos los casos, los acuerdos se toman por mayoría simple (la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión), las reconsideraciones a los acuerdos del CE-UNAMBA, para su admisión a debate requiere de la aprobación de los dos tercios de los miembros del Comité Electoral, la reconsideración a un acuerdo será presentada en la sesión siguiente en la que se tomó el acuerdo, sin tener en cuenta el tipo de sesión, de no ser así se declara su improcedencia de oficio.

Artículo 8°. - El CE-UNAMBA sesiona 01 vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que sea necesaria y puede declararse en sesión continuada hasta la finalización del proceso electoral.

Artículo 9°. - El día y hora de las sesiones ordinarias se establece por acuerdo en mayoría, para tal las citaciones son con no menos de 48 horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias se citan de acuerdo a la necesidad, con no menos de 24 horas de anticipación.

De las atribuciones y/o funciones

Artículo 10°. - El CE-UNAMBA tiene las atribuciones y/o funciones siguientes:

a) Planifica, organiza, convoca, conduce y controla los procesos electorales.
b) Elabora y propone la modificatoria del Reglamento Electoral de la UNAMBA ante el Consejo Universitario para su aprobación.
c) Convoca a elecciones para autoridades y/o representantes universitarios, en el marco de la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAMBA.
d) Elabora, aprueba y publica un cronograma de elecciones, donde se prevé todas las etapas y actividades programadas, con plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria. Difunde la convocatoria, el cronograma y el reglamento electoral aprobado aplicable a la elección correspondiente.
e) Coordina con las dependencias universitarias respectivas, la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pre y posgrado. Entrega dichos padrones a la ONPE, para efectos del VENP.
f) Realiza el sorteo de miembros de mesa, considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, los candidatos y los personeros, conforme a lo previsto en el calendario electoral.
g) Resuelve las tachas presentadas contra las listas de candidatos.

h) Implementa la fórmula y criterios de asignación de escaños, de los representantes ante los órganos de gobierno universitario.

i) Suscribe y publicita la documentación necesaria para el proceso electoral: lista de votantes hábiles, formatos de inscripción de candidaturas, cédulas de sufragio con la información de las listas completas, actas electorales, entre otros.

j) Sesiona de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión al menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia institucional.

k) Publicita todo los actos y documentos concernientes al proceso electoral, en el portal institucional de la universidad.

l) Elabora el presupuesto del proceso electoral y presenta al Consejo Universitario para su aprobación.

m) Se pronuncia sobre las reclamaciones y otros, en materia de su competencia y resuelve de acuerdo a Ley y a su propio Reglamento.

n) Proclama los resultados de los procesos electorales y extiende las resoluciones de acreditación.

o) Declara de oficio, la nulidad de los actos o proceso electorales, cuando corresponda conforme a Ley.

p) Solicita al rectorado de la UNAMBA, la implementación y asignación de recursos humanos y económicos para el funcionamiento del CE-UNAMBA.

q) Otras que le asignen la Ley, el Estatuto de la UNAMBA, el Reglamento de Elecciones de la UNAMBA y normas conexas.

Artículo 11°. - La actividad electoral, es de responsabilidad de todos los miembros del CE-UNAMBA, el incumplimiento de alguno de sus miembros es pasible de una sanción administrativa.

CAPITULO III
DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

Artículo 12°. - El cronograma de elecciones incluye fechas y plazos y contempla lo siguiente:

a) Publicación del cronograma de convocatoria a elecciones.
b) Publicación de padrón electoral
c) Observaciones al padrón electoral
d) Absolución a las observaciones al padrón electoral
e) Publicación del padrón electoral definitivo
f) Entrega de formularios de inscripción
g) Inscripción de lista de candidatos
h) Publicación de lista de candidatos inscritos
i) Tachas de candidatos e impugnación, y traslado de tachas
j) Absolución de tachas e impugnaciones
k) Publicación de lista de candidatos definitivo
l) Sorteo de numero de lista de candidatos
m) Sorteo y publicación de miembros de mesa
n) Presentación de plan de gestión institucional de los candidatos
o) Cierre de campaña electoral
p) Acto de sufragio
q) Escrutinio de actas de sufragio
r) Publicación de candidatos y listas de ganadores
s) Proclamación y entrega de resoluciones a candidatos y representantes electos

TITULO III

DEL VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL Y PADRON ELECTORAL DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DE PRE Y POS GRADO

CAPÍTULO IV

DEL VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL

VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL

Artículo 13°. - En consideración a la emergencia sanitaria nacional, el proceso electoral de elecciones generales y complementarias 2021, se realizará mediante el Voto Electrónico No Presencial (VENP), cuya plataforma es administrada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 14°. - El VENP operará mediante un vínculo especial, habilitado en la página Web de la UNAMBA y/o de la ONPE, que contendrá las correspondientes instrucciones para la correcta emisión del voto; el VENP utiliza una plataforma administrada por la ONPE, que permite la verificación de la identidad de los votantes, el secreto, la unicidad de cada voto y la transparencia del sistema de votación.

Artículo 15°. - El voto Electrónico No Presencial (VENP), consiste en el ejercicio del derecho a sufragar utilizando un dispositivo (Computadora, Tablet, Smartphone, etc.) con conexión a internet; desde cualquier lugar en que se ubique el elector.

CAPÍTULO V

PADRON ELECTORAL DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DE PRE Y POS GRADO

Del padrón de docentes.

Artículo 16°. - Los padrones de docentes ordinarios son emitidos en forma impresa y digital por la Dirección de Recursos Humanos de la UNAMBA, a petición del CE-UNAMBA. Dichos padrones serán publicados en forma virtual.

Del padrón de estudiantes.

Artículo 17°. - Los padrones de estudiantes de pregrado son emitidos en forma impresa y digital por la Dirección de Servicios Académicos, al cierre del proceso de matrícula del semestre correspondiente; a petición del CE-UNAMBA, dichos padrones serán publicados en forma virtual.

De los padrones de docentes y estudiantes de posgrado.

Artículo 18°. - Los padrones de los docentes ordinarios adscritos y estudiantes matriculados en los programas de posgrado de la UNAMBA, son emitidos en forma impresa y digital por la instancia correspondiente. A petición del CE-UNAMBA, dichos padrones serán publicados en forma virtual.

Artículo 19°. - Publicados los Padrones Electorales, de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado, cualquier miembro de la comunidad universitaria, podrá presentar observaciones a los padrones ante el CE-UNAMBA, al siguiente día hábil de la fecha de inicio de su publicación. Las observaciones se presentan por escrito con fundamentos de hecho y de derecho con pruebas debidamente refrendadas.

Artículo 20°. - El CE-UNAMBA revisa las observaciones recibidas, de acuerdo al cronograma publicado.

Artículo 21°. - Levantadas las observaciones, el CE-UNAMBA publica los padrones electorales de docentes y estudiantes en la página Web de la universidad.

Artículo 22°. - El comité Electoral, entregará a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en medio magnético y en Excel, el Padrón de electores de los diferentes estamentos con derecho a voto, con la siguiente estructura:

- Tipo de documento: DNI
- Número de documento.
- Nombres completos.
- Apellido paterno.
- Apellido materno.
- Nombre de la (s) elección (es) en la que participará el elector.

Está información, servirá de insumo para la confección del padrón electoral y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).

Las credenciales, son las herramientas para hacer uso del sistema de VENP, que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica. Las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada de forma aleatoria a cada elector.

TÍTULO IV
DE LA ELECCION DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANO DE GOBIERNO

CAPÍTULO VI
DE LA ELECCION DE AUTORIDADES

De la elección del Rector

Artículo 23°. - El Rector es elegido por lista ÚNICA, POR votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en el semestre académico correspondiente, mediante la siguiente distribución:

a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

En la elección complementaria de autoridades, se contempla lista única, mas no completa. No podrán
ser candidatos aquellos docentes que tienen cargo de autoridad elegida como Rector, Vicerrector, Decano y director de la Escuela de Posgrado en el periodo vigente.

De la elección del director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 24°. - El Director de la Escuela de Posgrado, es elegido por lista única por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada; por los docentes ordinarios adscritos a la Escuela de Posgrado de la UNAMBA; con grado académico de Maestro y/o Doctor, y por estudiantes con matrícula vigente en la Escuela de Posgrado; de acuerdo a la siguiente distribución:

a) A los docentes les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

b) A los estudiantes les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Para ser elegido director de la Escuela de Posgrado se requiere cumplir con los requisitos que establece el Estatuto de la UNAMBA.

De la elección del Decano de la Facultad

Artículo 25°. - El Decano de la Facultad, es elegido por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios, adscritos a las Escuelas Profesionales de la Facultad respectiva; y estudiantes de pregrado matriculados en el semestre académico en curso, en las Escuelas Profesionales de su Facultad.

A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

CAPÍTULO VII
DE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

De la forma de elección

Artículo 26°. - Los representantes ante los Órganos de Gobierno, son elegidos por listas únicas, por votación universal, personal, obligatoria, directa y secreta por los docentes ordinarios, estudiantes matriculados en el semestre académico correspondiente a la convocatoria a elecciones.

De la lista ÚNica

Artículo 27°. - Entiéndase por lista Única, la lista de candidatos integrada por un número de candidatos exactamente igual al número de cargos a elegirse ante el órgano de gobierno, en el caso de los docentes, la lista única se entiende en la categoría.

TITULO V
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES, ACTO ELECTORAL Y RESULTADOS

CAPITULO VIII
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

De los cargos de autoridades

Artículo 28°. - Los cargos de autoridades, para la convocatoria a elecciones son los siguientes:

a) Un (1) Rector.
b) Cuatro (4) Decanos, uno por cada facultad.
c) Un (1) director de la Escuela de Posgrado.

De los representantes ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 29°. - Los cargos de representantes de docentes de las diversas Facultades ante la Asamblea Universitaria son: Ocho (8) Docentes Principales, Cinco (5) Docentes Asociados y Tres (3) Docentes Auxiliares. Los representantes de estudiantes de pregrado son once (11) estudiantes de diferentes Facultades y un (1) estudiante de posgrado.

De los cargos y representaciones elegibles para el Consejo Universitario

Artículo 30°. - Los cargos de representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario son: Tres (3) estudiantes de pregrado (1/3 del número total de los miembros del Consejo Universitario). Un (1) representante de estudiantes de la Escuela de Posgrado de la UNAMBA.

De los cargos y representaciones elegibles para el Consejo de Facultad

Artículo 31°. - Los cargos de representantes de docentes y estudiantes, ante el Consejo de Facultad son:

- Tres (3) representantes de los docentes principales
- Dos (2) representantes de los docentes asociados
- Un (1) representante de los docentes auxiliares
- Tres (3) representantes de los estudiantes de pregrado de la facultad. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado un mínimo de treinta y seis (36) créditos.

Artículo 32°. Las listas de candidatos de los docentes para la conformación de la Asamblea Universitaria, y Consejos de Facultad, se conforman independientemente para cada categoría.

Artículo 33°. La representación de los estudiantes de pregrado, ante la Asamblea Universitaria, está en función al número de estudiantes de cada Facultad, de modo que todas las Facultades estén representadas en la Asamblea Universitaria, con un mínimo de un (01) representante por cada facultad.

Artículo 34°. La lista de candidatos de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, debe estar integrada por tres estudiantes, con la siguiente composición.

a) Facultades con una sola Escuela Profesional, los tres candidatos pertenecen a la misma escuela.
b) Facultades con dos Escuelas Profesionales, un candidato de cada escuela profesional, el tercer candidato pertenece a la escuela con mayor número de estudiantes matriculados en el semestre en el que se lleva a cabo las elecciones.
c) Facultades con tres Escuelas Profesionales, un candidato de cada escuela profesional.

CAPITULO IX
DEL TIEMPO DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 35°. - La duración de mandatos de las autoridades es

a) Rector (elección complementaria por 1 año).
b) Decano, cuatro (4) años.
c) Director de Escuela de posgrado, (4) años.

Artículo 36°. - El tiempo de ejercicio de funciones de los representantes ante la Asamblea Universitaria es como sigue:

a) Los representantes de los docentes, cuatro (4) años.
b) Los representantes de los estudiantes de pregrado dos (2) años.
c) Los representantes de los estudiantes de posgrado uno (1) año.

Artículo 37°. - El tiempo de ejercicio de funciones de los representantes ante el **Consejo Universitario** es como sigue:

a) Los representantes de los estudiantes de pregrado dos (2) años.
b) Los representantes de los estudiantes de posgrado uno (1) año

Artículo 38°. - El tiempo de ejercicio de funciones de los representantes ante el **Consejo de Facultad** es como sigue:

a) Los representantes de los docentes, tres (3) años.
b) Los representantes de los estudiantes de pregrado dos (2) años.

Artículo 39°. - La duración de mandato de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno, elegidos en un proceso complementario es por el tiempo restante del mandato en curso. La elección del Decano y la Escuela de Posgrado es de mandato completo.

CAPÍTULO X
DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO A AUTORIDAD

Artículo 40°. - Los requisitos para ser candidato a Rector son:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
d) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida

Artículo 41°. - Son impedimentos para ser candidato a Rector:

a) Ser miembro del CE-UNAMBA.
b) Ser Rector o Vicerrector, electos y en actual ejercicio de su cargo, no pueden ser candidatos para ser reelegidos en el periodo inmediato siguiente, de conformidad al Art. 66° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAMBA.
c) Ser cónyuges o parientes consanguíneos dentro del 4to grado y los afines dentro del 2do grado del que ejerce la función de Rector, Vicerrector, Decano y Director de Posgrado; mientras dure el mandato de estos y hasta un año después de cesado en el cargo.

Artículo 42°. - Son requisito para ser candidato a director de la Escuela de Posgrado:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser profesor principal adscrito a la Escuela de Posgrado, con una antigüedad no menor a diez años en la docencia universitaria, de los cuales tres deben serlo en la categoría y en la UNAMBA.
c) Tener el grado de doctor, a través de estudios presenciales.
d) Contar con una producción intelectual y científica reconocida o artículos científicos publicados, en revista indizada en los últimos cinco años.
e) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
f) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
g) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 43°. - Son impedimentos para ser candidato a director de la Escuela de Pos Grado:

a. Ser miembro del CE-UNAMBA.

b. Ser Rector o Vicerrector, electos y en actual ejercicio de su cargo, no pueden ser candidatos para ser reelegidos en el periodo inmediato siguiente, de conformidad al Art. 66° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAMBA.
c. Ser cónyuges o parientes consanguíneos dentro del 4to grado y los afines dentro del 2do grado del que ejerce la función, Rector, Vicerrector, Decano y director de posgrado, mientras dure el mandato de estos y hasta un año después de cesado en el cargo.

Artículo 44°. - Los requisitos para ser candidatos a Decano son:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser docente ordinario, con no menos de tres (3) años de servicios en la categoría de Profesor Principal en la UNAMBA; adscrito a la facultad a la que postula.
c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales.
d) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 45°. - Son impedimentos para ser candidato a Decano:

a) Ser miembro del CE-UNAMBA.
b) Ser Decano electo, en actual ejercicio de su cargo.
c) Los docentes que estén gozando del derecho de licencia o año sabático.
d) Los docentes que participan en listas de candidatos para órganos de gobierno.

e) Ser cónyuges o parientes consanguíneos dentro del 4to grado y los afines dentro del 2do grado del que ejerce la función, relacionados con los miembros que conforman los órganos de gobierno, Rector, Vicerrector, director de Pos Grado, mientras dure el mandato de estos y hasta un año después de cesado en el cargo.

CAPÍTULO XI

DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 46°. - Los requisitos para ser candidatos a representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad son:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser docente Ordinario en la UNAMBA.
c) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
d) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
f) No estar gozando de ninguna licencia o año sabático.

Artículo 47°. - Requisitos para ser candidatos a representantes de estudiantes de pregrado ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad son:

a) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
b) Haber aprobado un mínimo de treinta y seis (36) créditos.
c) Tener la condición de estudiante matriculado en el semestre en el que se desarrolla el proceso electoral, en un mínimo de doce (12) créditos.
d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
e) No tener sanciones que hayan originado su separación de la universidad.

Artículo 48°. - Requisitos para ser candidatos a representantes de estudiantes de Pos Grado ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario son:

a) Ser estudiante matriculado del programa de Maestría o Doctorado, en el semestre en el que se desarrolla el proceso electoral.
b) No ser docente o administrativo, nombrado o contratado de la UNAMBA.
c) No tener antecedentes penales ni judiciales.

CAPÍTULO XII
CONFORMACIÓN DE LISTAS PARA AUTORIDADES Y REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 49°. - El candidato a Rector, que cumpla los requisitos estipulados en el presente Reglamento y Estatuto de la UNAMBA, debe conformar lista única de candidatos. Cada lista única debe estar constituida por un candidato a Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación. En las elecciones complementarias se exime la conformación de lista única completa, pudiendo presentar una lista con un solo candidato según sea el caso del cargo vacante.

Artículo 50°. - Los candidatos a Decano, que cumplan los requisitos estipulados en el presente Reglamento y Estatuto de la UNAMBA, deben conformar listas únicas de candidatos. Cada lista única debe estar constituida por un candidato a Decano.

Artículo 51°. - Los candidatos a Director de Escuela de Pos Grado, que cumplan los requisitos estipulados en el presente Reglamento y Estatuto de la UNAMBA, deben conformar lista única de candidatos. Cada lista única debe estar constituida por un candidato a Director de Escuela de Pos Grado.

Artículo 52°. - Las listas de docentes candidatos para cada Órgano de Gobierno son conformadas por listas con candidatos titulares y accesitarios en sus respectivas categorías, debiendo integrarse de la siguiente forma:

PARA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Lista únicas de Docentes
Principales: Titulares: 8 máximo
Accesitarios: 4 máximo

Lista únicas de Docentes
Asociados: Titulares: 5 máximo
Accesitarios: 3 máximo

Lista única de Docentes Auxiliares:
Titulares: 3 máximo
Accesitarios: 2 máximo

PARA CONSEJO DE FACULTAD

Lista única de Docentes Principales:
Titulares: 3 máximo
Accesitarios: 1 máximo

Lista única de Docentes Asociados:
Titulares: 2 máximo
Accesitarios: 1 máximo

Lista única de Docentes Auxiliares:
Titulares: 1 máximo
Accesitarios: 1 máximo

Artículo 53°. - Las listas de candidatos representantes de estudiantes de pregrado y posgrado para cada Órgano de Gobierno son conformadas por listas únicas completas. Su composición es la siguiente:

PARA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Estudiantes pre grado

Titulares: 11 máximo

Accesitarios: 4 máximo

Estudiantes pos grado

Titulares: 1 máximo

Accesitarios: 1 máximo

PARA CONSEJO UNIVERSITARIO

Estudiantes pre grado

Titulares: 3 máximo

Accesitarios: 2 máximo

Estudiantes pos Grado

Titulares: 1

Accesitarios: 1 máximo

PARA CONSEJO DE FACULTAD

Titulares: 3 máximo

Accesitarios: 2 máximo

CAPÍTULO XIII

DEL PERSONERO DE LA LISTA O AGRUPACIÓN

Artículo 54°. - El Personero de la lista o agrupación es un docente ordinario, que figura en el padrón de electores y no es candidato, acreditado ante el CE-UNAMBA por quien encabeza la lista única o agrupación. Asimismo, el personero de los estudiantes es un estudiante matriculado en el semestre académico en curso y que figura en el padrón de electores, acreditado por dos candidatos de su agrupación ante el CE-UNAMBA.

Ambos están obligados a consignar su domicilio real, número telefónico y correo institucional válido, donde se le hará llegar los actos que se deriven del presente proceso electoral. El Personero está facultado para representar los intereses de su agrupación durante el proceso electoral.

Artículo 55°. - El Personero tiene las siguientes facultades:

a) Inscribir la lista de candidatos, en las fechas establecidas en el cronograma y publicado por el CE- UNAMBA.
b) Presentar descargos a las tachas formuladas.
c) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
d) Requerir información al CE-UNAMBA en el proceso electoral.
e) Impugnar en forma documentada y probada, sobre actos que considere no regular del proceso electoral.
f) Verificar que los actos del proceso electoral que se realizan en la mesa de sufragio se encuentren de acuerdo a las normas vigentes.
g) Presentar el Plan de Gobierno de su lista o agrupación, el mismo que será sustentado en debate público según cronograma establecido por el CE-UNAMBA.

CAPITULO XIV
DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS O AGRUPACIONES

Artículo 56°. - La inscripción de las listas se iniciará con la acreditación de un (1) Personero por lista o agrupación.

Artículo 57°. - La solicitud de inscripción de candidato a Rector debe adjuntar los siguientes requisitos:

a) Copia del DNI vigente.
b) Copia de la Resolución de ser docente Ordinario en la categoría de Profesor Principal.

c) Copia de la Resolución de ingreso a la universidad como docente ordinario.
d) Constancia de tiempo de servicios efectivos en la docencia universitaria en la UNAMBA expedido por la Dirección de Recursos Humanos.
e) Copia del diploma del Grado Académico de Bachiller, Maestría, Doctor y Título profesional.
f) Declaración Jurada según formato proporcionado por el CE-UNAMBA, de:
    - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
    - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
    - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
g) Carta de aceptación del candidato.
h) Planillones de firmas con la adhesión mínima de 3% del total de electores por lista o agrupación, según formato. (Aplicable para todas las candidaturas de autoridades y representantes a los órganos de gobierno)
i) Plan de gestión institucional de su lista o agrupación, el mismo que será sustentado en debate público según cronograma establecido por el CE-UNAMBA.

Artículo 58°. - La solicitud de inscripción de candidato a Director de Escuela de Pos Grado debe adjuntar los siguientes requisitos:

a) Copia del DNI vigente.
b) Copia de la Resolución de ser docente Ordinario en la categoría de Profesor Principal.
j) Copia de la Resolución de ingreso a la universidad como docente ordinario.
c) Copia del diploma del Grado Académico de Bachiller, Maestría, Doctor y Título profesional.
d) Copia de la resolución de adscripción como docente a la Escuela de Posgrado de la UNAMBA.

e) Copia de la resolución de reconocimiento por su producción intelectual y científica.
f) Declaración Jurada según formato proporcionado por el CE-UNAMBA, de:
   - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
   - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
   - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
g) Carta de aceptación del candidato.

Artículo 59°. - La solicitud de inscripción de candidato a Decano debe adjuntar los siguientes requisitos:

a) Copia del DNI vigente.
b) Copia de la Resolución de ser docente ordinario en la categoría de profesor principal.
c) Copia de la Resolución de ingreso a la universidad como docente ordinario.
d) Copia del diploma del Grado Académico de Bachiller, Maestría y/o Doctor y Título profesional.
e) Constancia de tiempo de servicio efectivo en la UNAMBA, expedido por la Dirección de Recursos Humanos
f) Declaración Jurada según formato proporcionado por el CE-UNAMBA, de:
   - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
   - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
   - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta.
g) Carta de aceptación del candidato.

Artículo 60°. - L as solicitudes de inscripción para representantes de docentes ante los Órganos de Gobierno en las diferentes categorías, deben adjuntar relación de candidatos, planillones de adherentes con el 3% del total de electores y los requisitos de cada candidato que son los siguientes:

a) Copia del DNI vigente.
b) Copia de resolución de ser docente Ordinario en la categoría correspondiente.
c) Constancia de tiempo efectivo de servicios de docencia universitaria en la UNAMBA, expedida por la Dirección de Recursos Humanos.
d) Declaración Jurada en formato proporcionado por el CE-UNAMBA, de:
   - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
   - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
   - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
e) Carta de aceptación del candidato.

Artículo 61°. - La solicitud de inscripción de candidatos de representantes de estudiantes ante los Órganos de Gobierno deben adjuntar la relación de candidatos, planillones de adherentes con el 3% del total de electores y los requisitos de cada candidato que son los siguientes:

a) Copia de DNI o Carné universitario vigente.
b) Copia de constancia de matrícula del semestre correspondiente en la UNAMBA.
c) Declaración Jurada en formato proporcionado por el CE-UNAMBA, de:
   - Estar libre de sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
   - Estar libre de sanciones que hayan originado suspensión de la universidad.
d) Carta de aceptación del candidato.

Del cierre de inscripciones

Artículo 62°. - La inscripción de listas de candidatos culmina el día y la hora establecida en el cronograma de elecciones. Será ingresados por la oficina de trámite documentario de la UNAMBA, en forma virtual, (tramitedocumentario@unamba.edu.pe), hasta el día y hora establecidos en el cronograma de elecciones. Dicha dependencia (oficina de tramite documentario-UNAMBA) levantará el acta de cierre de recepción de documentos de listas de candidatos y elevará al CE- UNAMBA de acuerdo al cronograma de elecciones.

Artículo 63°. – Los diferentes documentos de inscripción de candidatos, se deben presentar en formato PDF, foliados de la última hoja a la primera hoja.

Artículo 64°. – Finalizado el proceso de inscripción de lista de candidatos, el CE-UNAMBA publicará las listas inscritas, cuya difusión se hará a través de página web de la UNAMBA.

CAPITULO XV
DE PUBLICACION DE LISTAS DE CANDIDATOS E IMPUGNACIONES

Artículo 65°. - El CE-UNAMBA publica las listas de candidatos inscritos, en la página web de la universidad, según el cronograma establecido.

Artículo 66°. - El personero podrá presentar impugnaciones ante el CE-UNAMBA, al día siguiente hábil de la fecha de publicación de listas inscritas. Estas se presentan en forma virtual en formato PDF, ante el CE-UNAMBA (comiteelectoral@unamba.edu.pe), con los fundamentos de hecho y derecho anexando las pruebas pertinentes.

Artículo 67°. - La absolución a las impugnaciones se resuelven en el plazo establecido en el cronograma y se trasladan a los personeros respectivos.

Artículo 68°. - La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista, inhabilita la lista o candidato según corresponda la impugnación, para participar en el proceso electoral universitario. El fallo del CE-UNAMBA es inapelable.

Artículo 69°. – Culminado la etapa de impugnaciones, el CE-UNAMBA publicará las listas de candidatos declarados aptos, en la página web de la universidad, según el cronograma establecido.

Artículo 70°. - Culminado el proceso de publicación de listas aptas, se sorteará la asignación del número de cada lista, para las cédulas de sufragio, en presencia de los Personeros de las listas participantes. Este sorteo se efectuará en forma virtual.

CAPÍTULO XVI
DE LA CÉDULA, MESA DE SUFRAGIO Y LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 71°. - Las cédulas de sufragio permiten a los electores emitir su voto por la lista de candidatos de su preferencia y acreditan el voto de cada elector. Esta cedula estará diseñado de acuerdo al VENP.

Artículo 72°. La única mesa de sufragio electrónico estará conformada por tres (3) miembros del CEU, dos (2) docentes y un (1) estudiante, como miembros de mesa titulares; esta composición se aplica también para la designación de los suplentes.

Artículo 73°. Los miembros de la única mesa, conformada para implementar el VENP, recibirán credenciales de la ONPE, para la activación del VENP durante el simulacro y la jornada electoral. En cada acto se emitirán reportes de inicialización, puesta a cero (consiste en la eliminación de todo registro de la base de datos, a través del software electoral), acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio, así como reportes de participación. El asesoramiento de la ONPE será permanente durante la jornada electoral.

Artículo 74°. La instalación de sufragio y escrutinio se realizarán mediante sistemas de cómputo especialmente diseñado para el efecto por la ONPE, mediante el procedimiento que conforma el sistema de votación VENP.

Artículo 75°. - No podrán ser miembros de mesa los candidatos, profesores contratados y los personeros que participen en el proceso de elección.

Artículo 76 °. - Son funciones de los miembros de mesa:

a) Instalar la mesa.
b) Levantar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
c) Comprobar el correcto funcionamiento del VENP y demás elementos electorales.
d) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

Artículo 77°. - Son funciones del presidente de mesa:

a) Instalar la mesa con los miembros.
b) Activar el VENP.
c) Levantar y rubricar las actas de instalación y escrutinio los otros miembros.
d) Verificar las credenciales de los personeros.
e) Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.
f) Otorgar copia del acta de escrutinio a cada personero. La copia debe estar rubricada por el presidente de mesa.

Artículo 78°. - El acto de sufragio se inicia a las 09 horas y concluye a las 16 horas. En casos de difícil situación o emergencia el CE-UNAMBA modificará la duración del acto de sufragio mediante Resolución.

Artículo 79°. - Transcurridos los primeros treinta (30) minutos de la hora fijada para la instalación de las mesas de sufragio, en caso de no estar presentes los miembros de mesa titulares y suplentes, el CE- UNAMBA instala la mesa con electores voluntarios y levanta el acta correspondiente.

CAPÍTULO XVII
SIMULACRO DE VOTACIÓN

Artículo 80°. El cuarto día previo al acto de sufragio, se realizará el simulacro de Votación Electrónica No Presencial-VENP, con la participación del Comité Electoral, miembros de jurado de mesa y personeros; en el local de la ONPE, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO XVIII DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 81°. El voto es obligatorio, universal, personal, directo, secreto, y ponderado de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Universitaria. La universidad garantiza que el sufragio de los estudiantes y docentes se lleve a cabo de forma simultánea.

Artículo 82°. Los requisitos para ejercer el derecho al VENP, son los siguientes:
a) Disponer de una computadora de escritorio, tablet o Smart fon con conexión a Internet.
b) Contar con una credencial (usuario y clave) que, para tal efecto la ONPE y el Comité Electoral, entregarán a cada elector, según los procedimientos previstos en el presente reglamento.

Artículo 83°. El acto electoral se desarrollará en fecha señalada por el CE-UNAMBA, desde las nueve (09) de la mañana hasta las cuatro (04) de la tarde, del mismo día; el elector podrá acceder al VENP para sufragar, mediante una computadora, tablet, Smartphone, conectada a internet y el uso del PIN y la contraseña. Los electores tienen hasta tres intentos de acceso, usando su credencial, de tener problemas de acceso, se deberá comunicar de forma telefónica con el personal de soporte que la ONPE designe para la ocasión.

Artículo 84°.Antes de acceder al VENP, el elector debe conocer las condiciones de uso, que son las siguientes:

a) Podrá emitir su voto una sola vez.
b) Podrá ingresar al sistema 3 veces como máximo, antes de votar.

c) El tiempo de sesión es de 5 minutos como máximo.
d) El elector hará uso de su voto, según cédulas configuradas.
e) La cédula tendrá indicaciones sobre la correcta emisión del voto válido, pudiendo también hacer uso del voto nulo o en blanco.
f) Emitido el voto, se remitirá una constancia de participación al correo electrónico registrado el día que recibió la credencial

Artículo 85°. Los miembros de la Comunidad Universitaria, que pertenezcan simultáneamente a la docencia ordinaria, estudiantes de pre y posgrado, ejercerán el derecho a voto en un solo padrón.

Artículo 86°. En el proceso de elecciones participan docentes y estudiantes.
a) Todos los docentes ordinarios de la UNAMBA, que figuran en el Padrón Electoral.
b) Todos los estudiantes de pregrado de la UNAMBA, que figuran en el Padrón Electoral respectivo
c) Todos los estudiantes de posgrado de la UNAMBA, que figuran en el Padrón Electoral respectivo.

CAPÍTULO XIX
CIERRE DE LA VOTACIÓN Y EMISIÓN DEL ACTA DE SUFRAGIO

Artículo 87°. Culminado el horario de votación, los miembros de mesa disponen el cierre del VENP, procediendo a generar el acta de sufragio electoral y los reportes de participación, en presencia de los miembros del Comité Electoral, personeros y observadores autorizados.

Artículo 88°. Para el acto de escrutinio, se identifican los siguientes tipos de votos:
a) Votos emitidos: es la sumatoria de todos los votos (votos válidos, y votos en blanco).

b) Votos válidos: Son aquellos que el elector marca electrónicamente a favor de un determinado candidato, estos votos son la base para declarar ganadora a la lista y/o candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno, para la elección de las autoridades o aplicar los criterios de distribución para la asignación de representaciones ante los órganos de gobierno.

c) Votos en blanco: Son aquellos votos que en que el elector no marcó ninguna opción.

Artículo 89°. El escrutinio de los votos electrónicos se realizará de forma automática por el sistema informático de ONPE, cuyos resultados diferenciados por tipo de elección estarán a disposición de los miembros de mesa, quienes elaborarán el acta de escrutinio.

Artículo 90°. Concluido el escrutinio del VENP, el presidente y miembros de mesa, entregan los resultados del escrutinio al CE-UNAMBA, en sobre cerrado y lacrado.

CAPITULOXX
DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 91°. Para la elección de autoridades de la UNAMBA: Rector, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, se declara ganador a la lista o al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados.

Artículo 92°. Si ninguna de las listas o candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el artículo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral, entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador a la lista o al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. En caso de empate se procede al sorteo.

Artículo 93°. - El cómputo final del porcentaje de votos obtenidos por lista para la elección de Rector, Decano, y Director de Escuela de posgrado será determinado con la siguiente fórmula matemática Porcentaje de votos obtenidos por la lista= [2/3*(D/d)+1/3*(E/e)]*100

Donde:

d = Número de votos válidos del total de docentes que figuran en el padrón.

D = Número de votos válidos de docentes que sufragaron.

e = Número de votos válidos de la lista de estudiantes que figuran en el padrón.

E = Número de votos válidos de estudiantes.

Artículo 94°. Para la elección de los representantes ante los órganos de gobierno, para declarar ganador a la lista o candidatos, se aplicará la cifra repartidora.

Artículo 95°. El CE-UNAMBA, proclama y acredita a las autoridades elegidas y a los representantes a los órganos de gobierno elegidos y emite el informe final a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Consejo de la Escuela de posgrado, Secretaría General de la Universidad y la ONPE.

CAPÍTULO XXI
DE LAS GARANTÍAS DEL ACTO ELECTORAL

De la imparcialidad y transparencia de las elecciones

Artículo 96°. Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el CE-UNAMBA, solicitará como veedores del proceso de elecciones a la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y al personero de cada lista para garantizar la seguridad y el orden público participará la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO XXII
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

De los casos de nulidad de las elecciones

Artículo 97°. El CE-UNAMBA puede declarar la nulidad total o parcial del proceso electoral, de acuerdo con las causales previstas en la Ley; el CE-UNAMBA declarará la nulidad parcial o total de las elecciones en los siguientes casos:

a) Nulidad total se refiere a todo el proceso electoral, ya sea de rectorado y/o decanato y/o del estamento estudiantil o docente ante los órganos de gobierno. Obligando al CE-UNAMBA a la realización de una nueva convocatoria a elecciones, según corresponda.
b) Se declara nulidad cuando: no haya votado más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el semestre en curso, en el caso de elecciones al rectorado y decanato.

En la elección del representante docente en cualquiera de sus categorías, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60 %) de docentes consignados en el padrón electoral no emitan su voto.

En la elección del representante estudiantil, la elección es nula cuando más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.

Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco y el reglamento electoral o estatuto lo prevea.

c) Nulidad parcial sin perjuicio de las causales de nulidad previstas en la normativa de la materia, cuando: haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio o que orienten en esta, la votación en favor de una lista en concreto.

Artículo 98°. Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros generales de las listas y serán presentados al CE-UNAMBA, en las fechas consignadas en el calendario electoral.

CAPÍTULO XXIII

DE LA DISPENSA Y SANCIÓN

De la dispensa al acto de sufragio

Artículo 99°. - La solicitud de dispensa al acto de sufragio debe ser presentada al CE-UNAMBA, 24 horas antes del día del sufragio y procede por las siguientes circunstancias:

a) Privación de la libertad.
b) Enfermedad, acreditada con Certificado del Ministerio de Salud o EsSalud.
c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.

De las sanciones

Artículo 100°. Los miembros de la comunidad universitaria, que por disposición de la Ley Universitaria N° 30220, el estatuto de la UNAMBA y el presente Reglamento, deben participar en el proceso de elecciones y que no cumplan con las obligaciones y responsabilidades encomendadas, están sujetos a las siguientes sanciones:

a) Los docentes ordinarios designados como miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de la instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente a dos (02) días de su remuneración, los fondos recaudados por el descuento forman parte del CAFAE - docente.
b) Los docentes ordinarios que no voten, serán sancionados con una multa equivalente a un (01) día de su remuneración, los fondos recaudados por el descuento forman parte del CAFAE – docente.
c) Los estudiantes miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de la instalación de la mesa y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa de Veinte Soles (S/ 20.00), dichos fondos forman parte de los fondos de cada facultad o escuela de posgrado y destinado para los viajes de prácticas de los estudiantes. La sanción se hace efectiva en la matricula del siguiente semestre académico, de no ser así, en el trámite administrativo de egreso o graduación.

d) Los estudiantes que no voten, serán sancionados con una multa de Diez Soles (S/ 10.00), los fondos recaudados por el descuento forman parte de los fondos de cada facultad o escuela de posgrado y destinado para los viajes de prácticas de los estudiantes. La sanción se hace efectiva en la matricula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.

CAPÍTULO XXIV

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Del límite de tiempo para la propaganda electoral

Artículo 101°. - Los candidatos tienen derecho a realizar propaganda electoral, hasta 24 horas antes del día de sufragio.

De los tipos de propaganda electoral permitidos

Artículo 102°. - Los candidatos y/o listas o agrupaciones correspondientes podrán utilizar los siguientes tipos de propaganda electoral:

Banner y/o gigantografías enmarcadas y con pedestal que serán fijados al piso, para su posterior retiro, cautelando la seguridad de los transeúntes y la propiedad de la UNAMBA; volantes, redes sociales y otros.

De los tipos de propaganda electoral prohibidos

Artículo 103°. - Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propagandas en la infraestructura del Campus Universitario, en las sedes y/o filiales, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la universidad.

Del plazo para el retiro de la propaganda electoral

Artículo 104°. - El retiro de la propaganda del Campus Universitario debe realizarse antes de las 24 horas precedentes al proceso electoral. El personero y los candidatos de la lista o agrupación tienen la obligación de retirar su propaganda electoral. La contravención a dicha obligación los hace pasibles de multa de una (1) UIT al candidato o candidatos, a favor de la UNAMBA.

Prohibición de utilizar propiedad pública

Artículo 105°. - Está prohibido utilizar postes de alumbrado y similares para fijar propagandas electorales en sedes y filiales de la UNAMBA.

De las sanciones

Artículo 106°. - El incumplimiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda y el resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.

De las formas de propaganda electoral sancionadas

Artículo 107°. - La propaganda electoral que atente contra candidatos, listas o agrupaciones competidoras o contra anuncios oficiales del CE-UNAMBA, quebrantando el principio de buena fe electoral, será pasible a una multa equivalente a una (1) UIT.

CAPÍTULO XXV

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - El CE-UNAMBA solicita al Rectorado el apoyo del personal de mantenimiento y vigilancia, así como la suspensión de las actividades académicas y la habilitación de infraestructura para el acto electoral.

SEGUNDA. - En el caso que se compruebe por control posterior, la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos a autoridades o representantes ante los Órganos de Gobierno en el proceso electoral, serán responsables por los actos que puedan derivar de ella, asumiendo las responsabilidades administrativas y penales y las que prevé la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

TERCERA. - Las Autoridades Universitarias, garantizan con la implementación y asignación de recursos económicos y personal administrativo, así como la predisposición de asistencia de las áreas administrativas para la ejecución del proceso electoral sea en situaciones de emergencia sanitaria u otra, así como también en situaciones de normalidad.

CUARTA. – De conformidad con la novena disposición complementaria y transitoria, en las Facultades de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural e Ingeniería Civil, no podrán efectuarse las elecciones de autoridades y representantes a órganos de gobierno, en tanto no cuenten con el numero necesario de docentes.

QUINTA. - Considerando la situación de emergencia sanitaria, se establece las siguientes medidas de seguridad biosanitaria:

a) Previamente se hará la desinfección de los ambientes en los que se instalarán el Comité Electoral, los miembros de la ONPE, miembros de mesa y personeros, durante el proceso electoral.
b) Se realizará la limpieza y desinfección de las mesas, sillas, muebles y equipos que se utilicen en los ambientes asignados durante el simulacro y acto electoral.
c) Para ingresar a la sede de la UNAMBA, los miembros del Comité Electoral, personal de la ONPE, miembro de mesa, y personeros, el día del simulacro y el día de las elecciones, deberán hacerlo con doble mascarilla y protector fácil.
d) El personal de seguridad, verificará el correcto uso de las mascarillas y protector facial, luego procederá a medir la temperatura de todos los que ingresen al local de la UNAMBA, y estén previamente autorizados.
e) Luego de ingresar deberán lavarse las manos y aplicar el alcohol en gel en las manos.
f) En todo momento deberán guardar el distanciamiento correspondiente, para tal efecto en el ambiente habilitado se ubicarán las sillas o asientos a una distancia de tres metros a la redonda.

CAPITULO XXVI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el CE-UNAMBA de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAMBA y supletoriamente a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.

Abancay, 09 de abril del 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Econ. ALIPIO ... DIAZ
DOCENTE
PRESIDENTE DEL CE-UNAMBA

Mag. MVZ. Virginia Bernilla De La Cruz
DOCENTE ASOCIADA
VICE PRESIDENTE DEL CE-UNAMBA

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
ING. PERCY LEONIDAS CORTEZ MIRANDA
SECRETARIO CEU UNAMBA
SECRETARIO DEL CE-UNAMBA

FISCAL DEL CE-UNAMBA